



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-C8A726BE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0878-2026-MDE

La Esperanza, 23 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N°2026-0006762, el Informe N°001311-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, e Informe Legal N°00678-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL, REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES Y COLECTIVOS - ROCIO MARILYN PLASENCIA MIRANDA**, y;

CONSIDERANDO:

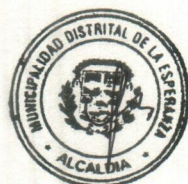
De conformidad con el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú. - Descentralización, las Regiones y las municipalidades:** “Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, esta facultad se plasma específicamente cuando en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.- Autonomía, se prescribe:** “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

La servidora **ROCIO MARILYN PLASENCIA MIRANDA** solicita el reconocimiento de un vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, alegando la desnaturalización de los contratos de locación de servicios no personales suscritos con la Municipalidad Distrital de La Esperanza durante el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 1997 y el 31 de agosto de 2006, así como el reconocimiento y pago de los beneficios sociales y colectivos que, según sostiene, corresponderían a dicho régimen.

Que, el **artículo 12° del Decreto Legislativo N°276** establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa el “presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión”, mientras que el **artículo 28° del Reglamento de dicha Ley** señala que “el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para laborales de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga presente disposición. A su vez, el **artículo 32° del referido reglamento** señala que: “el ganador del concurso de ingreso a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo”.

Que el **artículo 5 de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público**, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, basado en los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación jurídica válida, sancionando con nulidad de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga.

Que, mediante Expediente N°2026-0006762, de fecha 08 de mayo del año en curso, la servidora **ROCIO MARILYN PLASENCIA MIRANDA**, solicita se declare la existencia de un contrato de trabajo de carácter permanente y a plazo indeterminado regulado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 por desnaturalización de los contratos de locación de servicios No Personales suscritos de forma ininterrumpida entre mi persona y la Municipalidad Distrital de La Esperanza desde el 01 de agosto de 1997





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0878-2026-MDE

al 31 de agosto de 2006 y en consecuencia se cancelen los beneficios correspondientes al régimen del Decreto Legislativo N°276 como son: vacaciones no gozadas, Escolaridad, Aguinaldos de fiestas patrias y navidad que otorga el gobierno central.

Que, según Informe N°001311-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, de fecha 17 de setiembre de 2026, emitido por el Abog. VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye lo siguiente: i) Que, este despacho recomienda **DESESTIMAR** lo solicitado por la servidora, por las razones expuestas en el presente Informe.

Que, mediante Informe Legal N°00678-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 21 de setiembre del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que, según el Informe N°001311-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, de fecha 17 de setiembre de 2026, respecto que, para el caso concreto, la servidora al no encontrarse acreditado un ingreso a la Administración Pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 mediante el procedimiento de concurso público exigido por la normativa aplicable, no corresponde a esta entidad reconocer administrativamente, respecto del periodo comprendido entre el 01 de agosto de 1997 y el 31 de agosto de 2006, un vínculo laboral bajo dicho régimen en los términos solicitados por la recurrente, por lo que la oficina General de Gestión de Recursos Humanos **CONCLUYE**: que, De lo actuado no se evidencia o sustenta que la servidora recurrente haya ingresado al servicio público de la Entidad a través de concurso público como contratada o nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, su reglamento, modificatorias o ampliatorias **RECOMENDANDO**: Mediante Resolución de Alcaldía se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora **ROCÍO MARILYN PLASENCIA MIRANDA**, mediante la cual solicita el reconocimiento de su condición de contratada permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por el periodo comprendido entre el **01 de agosto de 1997 al 31 de agosto de 2006, CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE** el reconocimiento y pago de los beneficios sociales correspondientes a dicho régimen, de conformidad con los fundamentos expuestos precedentemente.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por la servidora **ROCÍO MARILYN PLASENCIA MIRANDA**, mediante la cual solicita el reconocimiento de su condición de contratada permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por el periodo comprendido entre el **01 de agosto de 1997 al 31 de agosto de 2006, CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE** el reconocimiento y pago de los beneficios sociales correspondientes a dicho régimen, de conformidad con los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Gerencia Municipal – MDE, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FMB/WRF/Sirchv
cc. G.M. - PROCURADURIA
GAF - GRH
Portal Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno
ALCALDE